



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de mayor cuantía
Demandante	Unidos Big S.A.S.
Demandado	Hermanos Botero Vélez S.A.S.
Radicado	05837-31-03-001- 2021 00191 00
Decisión	Inadmite demanda

La parte actora presenta “DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA” y como fundamento de ella refiere, entre otros, a la Factura de Venta CRE – 2431 y, en el acápite de fundamentos de derechos, las normas del Código General del Proceso y las previstas en la normativa comercial. En esta última se encuentra prevista la acción de enriquecimiento cambiario (CCo art. 882) y no se advierte claridad al respecto. Por tanto, advertido esta situación y estudiados los demás requisitos formales de la demanda, el despacho encuentra que es necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias (CGP art. 90):

- 1.- Se servirá indicar con precisión y claridad lo pretendido dado que solicita como pretensión principal que se declare la existencia de un contrato de compraventa y en los hechos refiere, en síntesis, al no pago de una factura de compra/venta. (CGP art. 82-4 CGP).
- 2.- Consecuente con lo anterior, se servirá adecuar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. Particularmente, señalará si se trató de un único negocio o de varios y si se expidió una única factura o varias. En cualquier caso, todos los demás hechos que estime pertinentes para aclarar la situación fáctica que presenta a la judicatura (CGP art. 82-5 CGP).
- 3- El demandante aportará al proceso copia **legibles** de las facturas o factura que allega como prueba al proceso¹. De no ser posible allegará las originales en

¹ 04DemandaAnexos – Pág 7 - 10

físico. Lo anterior, por cuanto no es posible saber el contenido de la o las aportadas con la demanda (CGP art. 82-6 conc. 84-2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, memorial que será presentado al correo electrónico del Juzgado: jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Cuarto. Reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido al doctor HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO, portador de la T.P. 131.745 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad demandante.

El expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2021-00191-00](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e077e12c2055cb4f9f91353f4cf8a0e6aa4bedd61d7a2a05da5a5941b25969**

Documento generado en 28/01/2022 12:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>